

# REVISTA DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES

AÑO XXXI — ENERO - MARZO DE 1963 — Nº 123

DIRECTOR: ORLANDO TAPIA SUAREZ

CONSEJO CONSULTIVO:

MANUEL SANHUEZA CRUZ

HUMBERTO TORRES RAMIREZ

JUAN BIANCHI BIANCHI

QUINTILIANO MONSALVE JARA

MARIO CERDA MEDINA

LUIS HERRERA REYES

IMPRESA UNIVERSIDAD DE CONCEPCION — (CHILE)

## JURISPRUDENCIA

### CORTE SUPREMA

#### **EL FISCO**

#### **CON EDMUNDO PISANO BLANCO**

#### **COBRO DE RENTAS DE ARRENDAMIENTO**

**Recurso de queja deducida por don Edmundo Pisano Blanco en contra de la sentencia de segunda instancia dictada por la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Punta Arenas (\*)**

**INCIDENTE — ABANDONO DE LA INSTANCIA — INCIDENTE DE ABANDONO DE LA INSTANCIA — INACTIVIDAD PROCESAL — OMISIONES DEL JUEZ DE LA CAUSA — PARTES LITIGANTES — DEMANDANTE — DEMANDADO — INACTIVIDAD DE AMBAS PARTES LITIGANTES**

**DOCTRINA.**— El artículo 152 simple desidia o inercia de los del Código de Procedimiento Civil no distingue entre la inactividad procesal que tiene su origen en omisiones del juez de la causa, no reclamadas por las partes, y la producida por la simple desidia o inercia de los litigantes, por lo que debe estimarse que ambas llevan consigo el efecto propio del abandono de la instancia a que esa disposición legal se refiere.

---

(\*) En el número 120 de nuestra Revista, correspondiente al trimestre Abril-Junio de 1962 —páginas 107 y siguientes—, dimos a conocer el texto de las sentencias de primera y segunda instancias recaídas en el incidente sobre abandono de la instancia formulado por el demandado en el juicio sobre cobro de rentas de arrendamiento, seguido por el Fisco con don Edmundo Pisano Blanco, como asimismo las doctrinas contenidas en los votos de mayoría y disidente de la sentencia dictada con fecha 12 de abril de 1962, por la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Punta Arenas.

**SENTENCIA DE LA EXCELENTÍSIMA  
CORTE SUPREMA**

Santiago, veintitrés de julio de mil novecientos sesenta y dos.

Vistos:

Con el mérito de los fundamentos de la resolución de primera instancia escrita a fojas 144 vuelta, de los autos seguidos por el Fisco con don Edmundo Pisano en el Juzgado de Letras de Magallanes, que se tienen a la vista, y del voto de minoría que se contiene en la resolución de fojas 158 de los mismos autos, se acoge el recurso de queja interpuesto por don Edmundo Pisano Blanco, a fojas 7, sólo en cuanto, dejándose sin efecto la mencionada resolución de doce de abril último, escrita a fojas 158, se confirma la de dieciocho de noviembre del año pasado, que se lee a fojas 144 vuelta de los autos referidos.

Devuélvase la cantidad de E° 1,25 consignada a fojas 1 y ofíciase.

Anótese, comuníquese, devuélvase el expediente tenido a la vista, archívese y agréguese el impuesto.

Manuel Montero M. — Ramiro Méndez B. — Eduardo Varas V. — Enrique Urrutia M. — Víctor Ortíz C. — Urbano Marín L. — Darío Benavente G.

Dictada por los señores Ministros en propiedad de la Excelentísima Corte, don Manuel Montero Moreno, don Ramiro Méndez Brañas, don Eduardo Varas Videla, don Enrique Urrutia Manzano y don Víctor Ortiz Castro; Fiscal, don Urbano Marín López y Abogado integrante, don Darío Benavente Goroño. — Aníbal Muñoz Arán, Secretario.

---

La parte demandada dedujo recurso de queja en contra del fallo de mayoría de la Corte de Apelaciones de Punta Arenas antes aludido, y la Excelentísima Corte Suprema, con el mérito de los fundamentos de la resolución de primera instancia y del voto de minoría de la sentencia de segunda instancia, acogió dicho recurso en resolución que ahora damos a conocer.

Con respecto a la doctrina que, sobre el particular, ha sentado nuestro más alto Tribunal, nos limitamos en esta oportunidad a señalar su parte más importante, pudiendo el resto de dicha doctrina consultarse en el citado N° 120, de la Revista, páginas 107 y siguientes. **N. de la D.**